

**20602** *ORDEN de 29 de julio de 1993 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 12 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2821/1992, interpuesto por don Francisco Vaquero González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2821/1992 interpuesto por don Francisco Vaquero González contra resolución presunta del Consejo de Ministros, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 12 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Vaquero González, contra resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1993. PEREZ RUBALCABA  
Ilmo. Sr. Subsecretario.

## BANCO DE ESPAÑA

**20603** *RESOLUCION de 4 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 4 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	138,134	138,410
1 ECU .....	155,332	155,642
1 marco alemán .....	80,780	80,942
1 franco francés .....	23,399	23,445
1 libra esterlina .....	207,504	207,920
100 liras italianas .....	8,635	8,653
100 francos belgas y luxemburgueses .....	387,445	388,221
1 florín holandés .....	71,817	71,961
1 corona danesa .....	20,451	20,491
1 libra irlandesa .....	194,644	195,034
100 escudos portugueses .....	79,823	79,983
100 dracmas griegas .....	58,052	58,168
1 dólar canadiense .....	107,289	107,503
1 franco suizo .....	91,661	91,845
100 yenes japoneses .....	131,744	132,008
1 corona sueca .....	17,261	17,295
1 corona noruega .....	18,751	18,789
1 marco finlandés .....	23,919	23,967
1 chelín austriaco .....	11,435	11,507
1 dólar australiano .....	94,329	95,019
1 dólar neozelandés .....	76,181	76,333

Madrid, 4 de agosto de 1993.—El Director general Luis María Lindo de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**20604** *DECRETO 143/1993, de 24 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la villa de Sedano (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 17 de febrero de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Sedano (Burgos).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho núcleo, con la categoría de conjunto histórico, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de junio de 1993, dispone:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, la villa de Sedano (Burgos).

Art. 2.º La delimitación del conjunto histórico-artístico propuesto se ha grafiado en la planimetría y comprende la casi totalidad del casco antiguo.

Se acompaña a esta expresa delimitación de conjunto otra delimitación de la zona de protección o respeto que extiende sus límites a la totalidad del núcleo, a excepción de parte de la extensión del barrio de Las Eras, y a la zona de chalets que se sitúa al otro lado del río Moradillo y el afluente cerca del barrio de Barruelo y la plaza. Se incluye en esta delimitación el propio Castro y engloba a la totalidad de los barrios, a excepción de Los Lagos, que aparece claramente aislado.

Los límites escogidos en esta delimitación han sido los bordes de cornisa de las laderas norte del valle y los propios arroyos y río en el lado sur, que delimitan un entorno relativamente amplio, justificado por su estrecha relación con el propio conjunto.

La delimitación de conjunto histórico-artístico se divide en siete recintos aislados. El primero delimita el barrio de Los Lagos, que se traza por las traseras de toda la edificación existente, abarcando el tramo del río Moradillo hasta el puente y el molino, que quedan incluidos. Al otro lado cruza la carretera, incluyendo la manzana situada al sur de la misma.

El segundo delimita una parte del barrio de Trascastro, por las traseras de los números 4, 6 y 7 al 19 de la calle Padre Manjón.

El tercer recinto abarca el barrio de Barruelo, la plaza y Masa-Covanera. El límite se traza por las traseras de las calles Doctor Ismael Bañuelos, desde el número 2 al 40, a excepción del 20, y en los impares, desde el número 1 al 17, excluyendo del 5 al 9. El límite continúa por las traseras de la plaza de Rodríguez de Valcárcel, incluyendo el número 2 de la calle Burgos, la ermita y los números 1 y 3 de la misma calle, y continúa por las traseras de los números pares de la calle Santander, del 2 al 12, excluyendo la nueva edificación realizada detrás. Se continúa por el límite del jardín del palacio de Los Bustillo, cerrando por detrás y por las traseras de las edificaciones de la calle Padre Manjón, desde el número 5 al 3. Asimismo, se incluye como un pequeño recinto añadido al número 3 de la calle Santander, cerrando luego por la misma calle hasta el encuentro con las traseras de la plaza y calle Doctor Ismael Bañuelos.

El cuarto recinto se sitúa por las traseras de los números 12 al 40 y del 5 al 13, excluyendo el número 7 de la calle Burgos, que es parte del barrio de Las Eras.

El quinto recinto se sitúa por las traseras de los números 48 al 54 y 23 al 33 de la calle Burgos, que es otra parte del barrio de Las Eras.